

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS
11001311001520000068500

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a actualizar los certificados correspondientes de la universidad en la que están matriculados los alimentarios.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015-2022-00773-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **APORTE** poder conferido por JAIME JUNIOR DIAZ TOVAR, dirigido al juez de tutela y en donde se le otorgue la facultad para iniciar la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que el mandato judicial aportado no lo precisa y está dirigido para la representación en un proceso penal (fol. 1).
- **ALLEGUE** los datos de notificación especificando dirección actualizada (patio y/o celda), correo electrónico y teléfono del accionante **JAIME JUNIOR DIAZ TOVAR** y de la entidad accionada **INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIO -INPEC**, dado que solo se relaciona la información respecto a la otra entidad.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202200720-00

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias remitidas por la Defensora de Familia del ICBF Regional Bogotá, de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA PARA EL SEGUIMIENTO** de la resolución No. 120 del 21 de diciembre de 2021 emitida en favor de **LISETH ANDREA TORDECILLA ESPITIA** nacida el 18 de agosto de 2009 en Bogotá D.C.

Previamente, de la actuación surtida, córrase traslado al Defensor de Familia adscrito y a la Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

Ábrase el presente proceso a pruebas. Téngase como tales los documentos obrantes dentro del plenario.

OFICIAR a la EPS SANITAS con el propósito que informe de manera inmediata los datos de notificación de la señora **DANIELA ESPITIA OCHOA** identificada con C.C. No. 1.022.363.640.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015-2016-00829-00

Proceda secretaria a fijar en lista el recurso de reposición propuesto por la parte interesada en el escrito obrante a folios 14 a 17 del cuaderno 3, de conformidad con lo normado en el art. 110 del C.G.P. en concordancia con el art. 319 ibídem.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
110013110015202100381-00

En atención al escrito visible a folios 35 a 40 del Cuaderno de medidas cautelares donde el demandado **RUBEN HERNEY PULIDO SAAVEDRA** y con ocasión a la acción constitucional tramitada en contra de este despacho, donde el citado demandado indica en los hechos que fue notificado de la existencia del presente asunto (citatorio), téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. A fin de no quebrantar derecho alguno, proceda Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202100862-00

En atención a la documental visible a folios 80 a 102, se **RECONOCE** a la señora **MARIA ISABEL CESPEDES GANDARILLAS** y al señor **RENATO HUMBERTO CESPEDES GANDARILLAS** como herederos de la causante **IRMA GARANDILLAS SANTA CRUZ**, en calidad de **hijos**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** como apoderado de la señora **MARIA ISABEL CESPEDES GANDARILLAS** y al señor **RENATO HUMBERTO CESPEDES GANDARILLAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en los incisos tercero y quinto del auto de fecha 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152022 00029-00

(fol. 44-48). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el ejecutado, señor JUAN CAMILO SALAZAR SALAZAR fue notificado a través de la Secretaría de este Despacho Judicial el día 31 de agosto de 2022.

(fol. 49-51). Se reconoce personería a la profesional del derecho DIANA BRIYID FRANCO PIRAQUIVE como apoderada del señor JUAN CAMILO SALAZAR SALAZAR, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 52-102). Visto los anexos y la contestación de demanda allegada por la parte demandada, se tiene por presentada dentro del término conferido para tal fin, advirtiéndole que dentro de la misma se formularon excepciones de mérito.

Como quiera que no se evidencia que por la parte ejecutada se haya remitido a la demandante la contestación de la demanda y excepciones de mérito planteadas, ni por parte de secretaría corrido traslado de las excepciones referidas, pero a folio 151 a 156 la actora hace el pronunciamiento correspondiente, por lo que este despacho por economía procesal **las tendrá en cuenta para los fines pertinentes.**

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el **artículo 372 y 373** de la misma codificación, se señala **la hora de las 2:30 P.M. DEL 27 DE FEBRERO DE 2023**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandado JUAN CAMILO SALAZAR SALAZAR. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a la ejecutante señora JENNY ALEXANDRA BARBOSA MORENO. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

(fol. 157-160). Se incorpora a los autos las consignaciones allegadas por la parte demandada a través de su apoderada, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2002)

Ejecutivo de alimentos
110013110015201900279-00

Se reconoce personería al Abogado **JUAN SEBASTIAN GUERRERO GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de LAURA NATALIA GAMBA MORALES y DIANA MARCELA GAMBA MORALES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos lo informado por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2022 (fol.389) en el que se indica que el proceso coactivo 70956/2015 fue terminado por lo que solicita no sea tenido en cuenta el requerimiento enviado en oficio No. 20205660186171 del 25 de febrero de 2020 en el que solicitaron remanentes y/o prelación de créditos (fol.326)

Visto el escrito que obra a folios 366 póngase en conocimiento su contenido a la parte pasiva, igualmente, requiérase al demandado para que indique los tramites adelantados con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación del 20 de febrero de 2020 so pena de continuar con el trámite del proceso. **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Privación de patria potestad
110013110015202100494-00

Obre dentro del plenario la manifestación realizada por la tía materna de los menores ANDRES STEVAN, JHOAN SANTIAGO Y KEVIN DANIEL BOLAÑOS RAMÍREZ, la señora MICHELL JHOJANA RAMIREZ AVILA.

La comunicación allegada por Migración Colombia (fol. 45-46), se agregan a los autos y su contenido se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora para que informe de manera inmediata a este despacho el trámite dado a la carta rogatoria entregada a la interesada el 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
110013110015202100381-00

La comunicación allegada por Banco de Bogotá y Bancolombia (fol. 65-66 y 70-71), se agregan a los autos y su contenido se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos.
Medidas cautelares
1100131100152022 00029-00

(fol. 70-72, 75-76, 98-101). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de BBVA, BANCAMIA y pagador de la empresa CODESS, la que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 65-69). Con relación a las solicitudes elevadas por la parte demandada, se advierte al peticionario que dentro del presente asunto debe actuar a través de su apoderada judicial teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado. Igualmente se advierte que, a folio 77 a 97 se allega una documental y registros fotográficos, pero no se observa solicitud formal por parte del peticionario.

(fol. 102-124). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se niega la petición de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la asignación salarial del demandado, toda vez que el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2022 no solo se libró por cuotas alimentarias y vestuario incumplidos por el ejecutado desde el año 2017 a 2022, sino también por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar. Así mismo, dentro del proceso no se ha evacuado la etapa de conciliación entre las partes, ni se ha emitido sentencia que resuelva las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

GUILLE

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Suspensión Patria Potestad
1100131100152021-01047-00

De conformidad con la facultad consagrada en el **artículo 286 del código General del proceso**, procede el despacho a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió respecto al año del auto admisorio (fol. 85-86), por lo que se dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la fecha correcta del auto admisorio corresponde al **07 de marzo de 2022** y no como allí quedó plasmado.

Revisado el expediente se encuentra que efectivamente la parte demandante remitió correo electrónico a fin de realizar la notificación del demandado sin que a la misma se le adjuntara el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así mismo el correo enviado no tiene el acuse de recibido conforme lo ordenado en el inciso final del numeral 3° de la norma antes citada, por lo cual la notificación de folios 102 y 103, no será tenida en cuenta.

Así mismo como quiera que el demandado a folios 108 a 299, otorga poder a su abogada, contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito y previas, el despacho, tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **JUAN ESTEBAN CASTELLANOS SOTO**.

Se reconoce personería a la apoderada **ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁ** como apoderada del demandado señor **JUAN ESTEBAN CASTELLANOS SOTO** en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folios 267 y 268.

A fin de no quebrantar derecho alguno, procédase por secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 del C.G.P.

De otro parte, téngase en cuenta la inscripción del registro de emplazados obrante a folios 104 a 107 del plenario, para los fines pertinentes.

(Fol. 92-93) Se agrega al expediente el escrito del Agente del Ministerio Público, el cual será tenido en cuenta en su debido momento procesal oportuno.

(Fol. 570-571) Respecto al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, se le precisa que el presente asunto trata sobre la suspensión de la patria potestad, por lo que de existir inconformidad sobre las visitas o el uso indebido de la custodia como lo menciona, otras son las acciones que deberá iniciar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Privación de patria potestad
110013110015202100897-00

Previo a realizar pronunciamiento de los soportes de notificación allegados por la parte demandante y con el propósito de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

OFICIAR al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC** con el fin que informe de manera inmediata a este estrado judicial si el demandado señor **VLADIMIR DANIEL AGUIRRE ORTIZ** identificado con C.C. No. 1.024.513.684 se encuentra privado de la libertad o si por el contrario se encuentra favorecido por el subrogado o beneficio de prisión domiciliaria.

De encontrarse en prisión domiciliaria sírvase indicar la dirección de ubicación o residencia, con el fin de vincularlo al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario